

TOMO 94 Folio 465.

ACTA DE NACIMIENTO DE

2727 =

Nombres y Apellidos del Registrado

REPUBLICA DE COLOMBIA

Depto. - Intend. - Comis. - Municipio

Denominación de la Oficina

lugar

Municipio, Corregimiento, Inten., Com.)

En 830 grito a Centro (4) de Mayo de mil novecientos

sesenta y tres (1963), ante mí

nombre del funcionario

denominación de su cargo

Notario Segundo se presentó

Isabel Bautista

(nombres y apellidos)

con el fin de declarar el nacimiento de una persona y registrar tal hecho.

Al efecto expuso: que el día diez siete (17) del mes de Septiembre de

mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las 3 1/2 de la mañana nació

en Hospital La Portua del municipio de Bogota D.E.

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

un niño de sexo masculino a quien se dio el nombre de Jose Melciades

hijo legítimo del señor

Julio J. Tronero

(leg. - nat.)

(nombres y apellidos del padre)

de 30 años de edad, de profesión Comerciante de nacionalidad Colombiana

y de Isabel Bautista de 33 años de edad, de profesión

(nombres y apellidos de la madre)

Mejor de nacionalidad Colombiana siendo sus abuelos paternos

Jose Tronero y Carmen Sisacha y sus abuelos maternos

Leocadio Bautista y Epimeneia Reyes

Fueron testigos, Alcides Ocampo y Henry Reyes E.

En fe de lo cual se firma. - El declarante, Isabel Bautista de Tronero

(Firma - documento de identificación)

Testigo

Alcides Ocampo Of 259533 -

(Firma - identificación)

Testigo,

Henry Reyes E.

(Firma - identificación)

El

(Firma Notario del funcionario)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO. Para efecto del artículo segundo (2º) de la ley cuarenta y cinco (45) de mil novecientos treinta y seis (1936), reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre o madre para reconocimiento)

El

25 JUL. 2016

(Firma y sello del funcionario)

INDICATIVO (SERIAL) 2846516		13 DICIEMBRE 1999	
OFICINA DE REGISTRO NOTARIA TREINTA Y TRES		Código 9860	Municipio o departamento SANTAFE DE BOGOTA D C
7 Primer apellido BAUTISTA		8 Segundo apellido o de casaca DE FORERO	
9 Nombres ISABEL			
No. Identificación personal		LUGAR DE NACIMIENTO	
10 Año 11 Mes 12 Día 13		14 Departamento o país si no es Colombia 15 Municipio	
16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro	
18 Día 19 Mes 20 Año		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
21 Sexo		22 Estado civil	
Masculino ☐ Femenino ☒		Soltero(a) ☐ Casado(a) ☐	
23 Identificación		24 País	
Clase T.1 ☐ C.C. ☒ C.E. ☐		25 Departamento	
No. 20001107		26 Municipio	
		27 Insp. policía o corregimiento	
28 Día 29 Mes 30 Año 31 Hora 32		LUGAR DE LA DEFUNCION	
11 DICIEMBRE 1999 4.20AM		COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA D C	
33 Nombres y apellidos del médico que certifica		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
DR. RODRIGO MUÑOZ BASTIDAS		NATURAL	
34 Licencia No.		35 Juzgado que profiere la sentencia	
13019		36 Día 37 Mes 38 Año	
39 Documento presentado		FECHA SENTENCIA	
Certificación médica ☒ Orden judicial ☐ Autorización judicial ☐			
DATOS DEL PADRE		40 Nombres y apellidos	
DATOS DE LA MADRE		41 Nombres y apellidos	
DATOS DEL CONYUGE		42 Nombres y apellidos	
43 Identificación			
DATOS DEL DENUNCIANTE		44 Nombres y apellidos	
45 Dirección		46 Firma y documento de identificación	
AV 42 No 14. 20 OLIVOS		C.C. No. 74-342-023 de 1) for	
DATOS DEL TESTIGO		47 Nombres y apellidos	
48 Dirección		49 Firma y documento de identificación	
50 Nombres y apellidos		51 Firma y documento de identificación	
52 Dirección		53 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA. D.C.

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

27 AGO 2013

FECHA

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE: **DIANA BEATRIZ LOPEZ** NOTARIA BOGOTA. D. C.

SEÑOR
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

18017 26-MAR-'19 14:59

Ref.: EXCEPCIONES PREVIAS
PROCESO DECLARATIVO
DTE: ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO
DDO: ISABEL BAUTISTA DE FORERO
No. de Rad.: 2018-039

JOSE M. FORERO BAUTISTA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá, abogado titulado con T. P. No. 20118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación, hijo único de la aquí demandada señora ISABEL BAUTISTA DE FORERO (q.e.p.d.) tal como consta en registro civil que se anexa; heredero reconocido en auto debidamente ejecutoriado dictado por el señor Juez 5 de Familia el día 31 de Agosto de 2016 dentro del proceso de sucesión abierto y radicado en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 16 del mismo mes y año; respetuosamente solicito a su Despacho, que por economía procesal y previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO persona mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de PRESCRIPCION DE LA ACCION y/o COMPROMISO frente a las pretensiones del demandante ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO contenidas en el presente proceso instaurado por éste y del cual conoce su Despacho

SEGUNDO: Condenar al Señor ROBER ENRIQUE SOLER FORERO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Levantar las Medias Precautelativas Decretadas, ordenando la cancelación de los respectivos Registros.
Como oposición a pretensiones de la presente demanda, propongo en consecuencias, las siguientes :

EXCEPCIONES PREVIAS

Son excepciones previas, al presente asunto, las siguientes:

1 - PRESCRIPCION DE LA ACCION

97
H

1.1. De los hechos

Se fundamenta esta excepción previa en los hechos narrados en el escrito de corrección y modificación de la demanda presentada por el demandante con motivo de la subsanación ordenada por su Despacho, así:

" 3. Con respecto al numeral tercero, manifiesto al señor Juez, que mi poderdante entro en posesión material del bien inmueble una vez fallecida su señora madre, por lo que a continuación procedo a modificar los hechos con el fin de indicar tal situación en los hechos 4, 5 y 6 así:

"4. El inmueble descrito en el numeral anterior fue poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida y explotada económicamente, desde el once (11) de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve (1999) por la señora ANA ISABEL FORERO DE SOLER, hasta su fallecimiento".

"5. Mi poderdante señor ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO, residió en el inmueble objeto del presente proceso, con su señora madre ANA ISABEL FORERO DE SOLER, toda su vida, pues allí nació, se crio y actualmente sigue residiendo allí con su familia – esposa e hijos."

"6. Desde el fallecimiento de la señora ANA ISABEL FORERO DE SOLER mi mandante señor ROBERT ENRIQUE SOLER FORERO, tomo posesión real, material publica e ininterrumpida del bien objeto de la presente acción de pertenencia."

En el numeral 7. Se afirma:

"Desde el fallecimiento de la señora ANA ISABEL FORERO DE SOLER, mi mandante señor ROBER ENRIQUE SOLER FORERO, tomo posesión real, material, publica e ininterrumpida del bien objeto de la presente acción de pertenencia."

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION

Mi hermana, ANA ISABEL FORERO DE SOLER (q.e.p.d.), madre del demandante, falleció el día **14 de Enero de 1995** tal como se prueba con el respectivo registro de defunción que se anexa, y siendo que la presente demanda fue admitida el día 11 de Mayo de 2018, han transcurrido más de 23 años de presunta posesión, tal como lo afirma la demanda **"ininterrumpidas ni civil ni naturalmente y las mismas han sido ejercidas de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad"**, confundiendo la posesión con la mera tenencia del inmueble a que se refiere la presente demanda.

Los artículos 2535, 2563 y 2538 del C. C., prescriben:

ARTICULO 2535. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

5

ARTICULO 2536. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA.
La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

ARTICULO 2538. <EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA>. *Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho. (10 años en la acción ordinaria)*

(Destacamos - Subrayamos)

Quiere decir lo anterior, que si como lo dice el demandante, su presunto derecho empezó con la muerte de su señora madre ANA ISABEL FORERO DE SOLER o sea el día 14 de Enero de 1995, su derecho lo había adquirido el **día 15 de Enero de 2005, es decir 10 años después**, sin que en ese lapso de tiempo se haya iniciado acción alguna; o, sin que haya existido causal alguna de interrupción de la prescripción como lo regla la ley y lo afirma el demandante.

Como la presente demanda de PERTENENCIA fue presentada el día 5 de marzo del año mil dieciocho (2018) han transcurrido más de 23 años, tiempo más que necesario para la prescripción de la acción impetrada, por lo que se solicita respetuosamente al señor Juez, así de declare como excepción previa por economía procesal, tal como lo ordena la ley y lo interpreta la jurisprudencia (T-089-08, T-474-08, C.S.J Rad. No. 37767 ⁱⁱⁱ)

2. COMPROMISO.

2.1. Contrato Consensual entre las Partes.

2.1.1. Hechos

Fallecida mi madre ISABEL BAUTISTA VIUDA DE FORERO (q.e.p.d) en el año 1999, los residentes de la casa de habitación de la abuela, que eran mis sobrinos, me visitaron en mi apartamento para definir lo concerniente a la sucesión.

En ese momento se pactó con todos los presuntos sucesores por representación, que podían vivir gratuitamente en la casa de mi madre si se comprometían a convivir en paz, pues eran muy frecuentes las peleas de los hermanos varones en contra de su hermana Martha Moncaleano Forero; y como compensación, se comprometieron los beneficiados a mantener la casa en un estado digno, a pagar los impuestos, los servicios públicos de su propio peculio, y a iniciar la sucesión para definir los derechos de quienes se pretendían herederos por representación, cuando lo consideraran conveniente como era lo lógico, lo humano y lo menos gravoso, dada la situación económica de todos ellos y por cuanto yo, como heredero directo con mejor derecho, vivía cómodamente en apartamento de mi propiedad.

Este contrato realizado verbalmente entre las partes, dada su naturaleza consensual, jurídicamente se denomina comodato gratuito, y como se sabe, tiene la característica de ejercer con un ánimo de señor y dueño por parte del comodante la tenencia del bien usufructuado por el **comodatorio**.

2.2.2. Fundamento Jurídico

El Artículo 100 del Código General del proceso, prescribe:

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1 - "..."

2 - Compromiso o cláusula compromisoria.

"..."

Por su parte, el Artículo 2.200 del Código Civil, prescribe:

«El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.»

El contrato de comodato es un contrato consensual que no exige solemnidades y que se perfecciona con la entrega de la cosa o del inmueble. Se renueva día a día a voluntad de las partes, por lo que no tiene termino de prescripción, pudiéndose terminar unilateralmente por la voluntad o el solo deseo de una de las partes.

En consecuencia, existiendo de por medio este contrato, y siendo además una herencia el objeto, impide la posesión pues el contrato de comodato no entrega la posesión sino la tenencia y permite su disfrute bien sea onerosa o gratuitamente. Existiendo este contrato de carácter consensual, no es posible solicitar la usucapión que por medio de este proceso se solicita que se declare, pues carece del elemento posesión.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 100, 2.200, 2535, 2563 y 2538 del Código Civil; los artículos 100 Núm. 2, 382 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes. Las sentencias de la Corte Constitucional T-089-08, T-474-08

PRUEBAS

Con el presente escrito de excepciones presento las siguientes pruebas:

a) DOCUMENTALES

90
X

Registro de nacimiento del demandado JOSE MILCIADES FORERO BAUTISTA que me acredita el interés para obrar.

- Registro de Defunción de ANA ISABEL FORERO BAUTISTA, que determina y prueba el término de prescripción de la acción consagrado en la ley.
-

b) TESTIMONIALES

Declaración de JENARO ANDRES PUERTO VALENCIA

- Domicilio: Bogotá
- Residente: Cra 64 No. 22 -41
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato

Declaración de ALEX DISNORIS MARTINEZ VEGA

- Domicilio: Bogotá
- Residente: Cra 7 No. 33-38 Sur
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato

- Declaración de ANDREA DEL PILAR FORERO MOYA

- Domicilio: Bogotá
- Residente: Cra 64 No. 22 -41
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato
-

- Declaración del señor JUAN ABDEL FORERO MOYA

- Domicilio: Bogotá
- Residente: Calle 24 No. 89-64
- Objeto: Existencia de Contrato de Comodato

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas documentales.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código General del Proceso, por economía procesal,

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Como parte demandada recibo notificaciones en la Transv. 6 No. 30- 60 en la

ciudad de FUSAGASUGA, mediante el correo electrónico e_mail joseforerob@gmail.com , rogando especialmente su utilización en razón al sitio de mi residencia y/o en la secretaria de su Despacho.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

JOSE M. FORERO BAUTISTA
C de C. No. 17.087.102 de Bogotá
T. P. No. 20.118 del Consejo Superior de la Judicatura

ⁱ Falleció el día 14 de Enero de 1995

ⁱⁱ Escrito de Subsanación hecho No. 8

ⁱⁱⁱ Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN Rad. No. 37767 Acta No. 10. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil once (2011).

https://www.google.com.co/search?source=hp&ei=qFeMXPraGsGe5gKTrpPIAw&q=excepcion+previa+art+2535&btnK=B+uscar+con+Google&oq=excepcion+previa+art+2535&gs_l=psy-ab.3...34848.53643..56422...9.0..0.371.5995.0j28j4j1.....0....1..gws-wiz.....6..0j0i131j35i39j0i10j0i10i30j0i30j0i13j0i22i30j33i22i29i30.ZDWnDqwygNI



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 46 Civil del Circuito
De Bogotá

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

25 JUN 2019

Al despacho del señor(s) Juez Jueza _____, con()

escrito presentado en tiempo e informando() que el

interesado() _____, al verse presente,

Ochoa, No se sortió el traslado de rigor

en razón a que no se ha trabado la litis y

se presentó una demanda de reconversión.

El(los) Secretario(s) _____

mmmm (6)